



**D<sup>a</sup>. TRINIDAD JIMÉNEZ GARCÍA-HERRERA**  
**EXCMA. SRA. MINISTRA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**

Madrid, 13 de julio de 2009

Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Política Social:

Próximos a la culminación de la adaptación española a la regulación del Espacio Europeo de Educación Superior, queremos transmitirle nuestra máxima preocupación sobre el **IMPACTO DEL PLAN BOLONIA EN LOS ESTUDIOS DE MEDICINA** y la situación en que puede quedar el llamado Grado de Medicina. Se trata de una preocupación creciente al observar cómo, en contra de todo lo previsible, unos estudios como los de Medicina, con una duración muy superior a la del resto de los Grados, van a recibir el mismo nivel de reconocimiento académico. Es una preocupación que ya hemos transmitido a miembros de su gabinete en reuniones previas (con Consuelo Sánchez Naranjo, Subsecretaria de Sanidad y Consumo, el 1 del pasado mes de junio, y con José Martínez Olmos, Secretario General de Sanidad, el 25 del mismo mes), en los que hemos encontrado una actitud muy receptiva a nuestros temores, y que queremos hacerle llegar a Vd. para que tenga pleno conocimiento de los mismos con carácter previo a la reunión ya concertada para el **próximo día 28 de julio a las 12:30**.

El proceso de Bolonia propone, entre otros objetivos, facilitar la movilidad de estudiantes y profesores mediante un sistema transparente de equivalencias entre los diferentes procesos formativos universitarios y para ello, propone la división de la formación universitaria en tres grados:

1. En nuestro país se traspone con la **Ley Orgánica 4/2007**, de 12 de abril, que modifica el texto de la Ley anterior de Universidades, establece que las enseñanzas universitarias dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial, y con validez nacional, se estructurarán en tres ciclos: Grado (180-240 h), Máster (90-120 h) y Doctorado.
2. El **RD 1393/2007**, de 29 de octubre, sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que las enseñanzas de grado facilitarán una formación general, orientada al ejercicio profesional, y serán reconocidas mediante el otorgamiento del título. Que en ningún caso debe dar lugar a confusión sobre sus efectos académicos o profesionales.

3. La **Orden ECI/332/2008**, de 13 de febrero, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Médico y que expresamente menciona el título de Graduado en Medicina. Dicho título ha de estar adscrito a una de las áreas de conocimiento, entre las cuales se encuentra las Ciencias de la Salud, que para la obtención del título de Graduado se necesitan 240 h.
4. Sin embargo, el mismo Real Decreto hace una **consideración excepcional** para aquellas titulaciones que la normativa comunitaria exija un mayor número de créditos (Art. 12.2, 2º párrafo), como es nuestro caso, ya que se obtienen **360 ECTS**. La obtención de cada crédito supone entre 25/30 horas, comprendidas dentro del marco europeo de la enseñanza superior donde el Título de Máster requiere, normalmente, 300 créditos.

La excepcionalidad se manifiesta de manera señalada en el acceso directo a la segunda fase del Programa de Doctorado -el período de investigación- porque puntualiza que quienes dispongan de un Título de Graduado con una duración superior a los 300 créditos, no necesitará disponer de un Título de Máster Universitario. Y en el caso concreto de la Medicina, dicha excepcionalidad viene determinada por su regulación específica según la **Directiva 2005/36/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que establece una duración mínima de 6 años para los estudios básicos de Medicina.

5. El RD 1393/2007, explica que la finalidad de las enseñanzas de Máster es la especialización académica o profesional, o la tarea investigadora. Este planteamiento, que puede tener pleno sentido en otros estudios, en Medicina no es válido debido a que la especialización profesional debe alcanzarse por un procedimiento específico, de larga tradición en los países europeos regulado actualmente por la Directiva antes mencionada. Es más, dicha formación especializada específica en Ciencias de la Salud es reconocida en el RD que estamos analizando en una **disposición adicional específica (10ª)**, que expresamente establece que la formación adicional que pueda necesitar el especialista para la segunda fase del Doctorado, que es la presentación y defensa de las tesis doctoral, será valorada.

Esta situación excepcional de los estudios de Medicina, difícilmente puede regularse de forma estándar tal y como se aplica al resto de estudios universitarios. En base a estas peculiaridades, entendemos que **el reconocimiento del título de Médico debe tener la equivalencia académica de Máster** (el Graduado en Medicina debe tener la categoría académica de Máster con una estructura de título único e integrado), bien sea por un otorgamiento explícito al finalizar la formación de Grado, o bien por un reconocimiento normativo a todos los efectos (académicos, profesionales y laborales), ya que de no ser así, la situación actual conllevaría una evidente discriminación con respecto al resto de Grados. Dado que el reconocimiento fuera de nuestras fronteras de dicho nivel de Máster quedaría enormemente dificultado si el citado nivel no se otorga oficialmente, nos inclinamos por una



Confederación  
Estatal de  
Sindicatos  
Médicos

solución que conceda, a quien complete los estudios conducentes al Grado de Medicina, simultáneamente el nivel de Máster, en base a su carga lectiva adicional. Se trata de una solución adoptada por otros países de la Unión Europea, por lo que entraría dentro de la discrecionalidad que se atribuye a los diferentes gobiernos a la hora de concretar el desarrollo la normativa europea sobre el Espacio Europeo de Educación Superior.

Patricio Martínez Jiménez  
SECRETARIO GENERAL

CIF: G 28772002